

subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, sin que pase de 25 por 100 del presupuesto aprobado, disfrutando además de la exención de los derechos de Aduanas, y teniendo solicitada la concesion D. Enrique de Lamartinier y D. Pascasio de Escoriaza, que ha presentado en este Ministerio el oportuno proyecto facultativo para la construccion de dicha línea con su correspondiente depósito, esta Direccion general ha acordado, en cumplimiento del art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, anunciarlo al público para los efectos prevenidos en el expresado artículo.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—
El Director general, E. Nieto.

(Gaceta de 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden aprobando la Instruccion á que ha de ajustarse la tramitacion de los expedientes para otorgar á particulares las concesiones de que trata la ley de Puertos de 1880.

(Gaceta de 1.º de Setiembre) Ilmo. señor: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion, redactada por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, relativa á la tramitacion de los expedientes para otorgar á particulares las concesiones de que trata el capítulo 6.º de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LAS CONCESIONES PARTICULARES DE QUE TRATA EL CAPÍTULO 6.º DE LA LEY DE PUERTOS DE 7 DE MAYO DE 1880.

Artículo 1.º El permiso para levantar barracas ó construccioncs y estaciones

con destino á baños se concederá por los Gobernadores en las capitales marítimas y en los demás pueblos por los alcaldes, de acuerdo con la Autoridad de Marina, cuando dichas concesiones hayan de hacerse fuera del puerto, y de acuerdo con dicha Autoridad y con el Ingeniero Jefe de la provincia cuando sea en el interior del puerto.

Los que pretendan levantar estas construccioncs presentarán sus solicitudes á los Gobernadores ó á los alcaldes, segun los casos, acompañando una breve memoria y un plano. En la primera se dará idea clara del objeto de la obra y de su sistema de construccion, que en los puertos y en los fondeaderos será en su totalidad de madera, ó de madera y hierro ó de materiales análogos, con exclusion de los de fábrica.

El plano comprenderá á lo ménos el perímetro general del puerto ó fondeaderos, y en él se representará en planta la situacion, forma y extension del edificio.

Cuando no haya conformidad de pareceres entre el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe y el Gobernador, ó el Alcalde en su caso, elevará el Gobernador el expediente á la resolucion del Ministerio de Fomento. De la resolucion de los Alcaldes pueden los interesados alzarse ante los Gobernadores, de la de éstos ante el Ministerio de Fomento; las del Ministerio son ejecutivas y sin ulterior recurso.

Art. 2.º Cuando los permisos á que se refiere el art. 40 de la ley que competen á la autoridad de Marina puedan afectar á otros servicios dependientes de Fomento ú otros ramos de la Administracion, como lo es, entre otros, el de vigilancia de la costa, las autorizaciones habrán de otorgarse de conformidad con los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias.

En este caso los interesados presentarán á los Comandantes de Marina las solicitudes y documentos que se prescribe en el art. 4.º

Estas Autoridades las remitirán á los Gobernadores de las provincias, que á su vez las pasarán á informe de los Ingenieros Jefes, con cuyo dictámen y su propia opinion devolverán el expediente á los Comandantes de Marina para que puedan conceder la autorizacion solicitada.

En el caso de desacuerdo, se remitirán los expedientes al Ministerio de Fomento para que resuelva lo que proceda. Contra la resolucion que dicte este Ministerio no se concede recurso alguno. No se consideraran como servicios ó aprovechamientos de carácter temporal aquellos que se establezcan por plazos mayores de un año ó que exijan construcciones de fábrica.

Artículo 3.º Cuando las construcciones y aprovechamientos de que tratan los artículos 1.º y 2.º sean de carácter permanente, las solicitudes para su concesion dirigidas al Ministerio de Fomento se entregarán á los Gobernadores de provincia, acompañando una Memoria y plano de lo que se pretende ejecutar.

En la Memoria se explicará la naturaleza y condiciones del aprovechamiento para que se pida la autorizacion, y en el plano se representarán con la necesaria claridad las construcciones que se proyecten, dando á conocer su situacion, forma y dimensiones principales convenientemente acotadas.

Los Gobernadores pasarán inmediatamente ambos documentos á los Ingenieros Jefes de las provincias para que manifiesten en un plazo que no exceda de 10 dias si bastan para servir de base á la instruccion del expediente, y en caso afirmativo dispondrán sin demora que la peticion se anuncie al público por medio del *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo que no bajará de 30 dias para recibir las reclamaciones ú observaciones que durante el mismo se presenten. Si hubiese reclamaciones, se pasarán al interesado para que las conteste en un breve plazo, y en todo caso se pasará el expediente al Comandante de Marina y al

Ingeniero Jefe de la provincia, con cuyos informes y el suyo propio elevarán el expediente al Ministerio de Fomento para que, oyendo al de Marina y á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resuelva lo que proceda.

Art. 4.º Las obras de defensa de las costas para proteger del embate de las olas las heredades ó edificios de los particulares, aún cuando sean permanentes, se autorizarán por los Gobernadores de las provincias, prévio dictámen de las Autoridades de Marina, y de acuerdo con los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas provincias.

Art. 5.º Para solicitar las concesiones á que se refiere el art. 4.º de la ley de puertos, los peticionarios, por conducto de los Gobernadores de las provincias, dirigirán al Ministerio de Fomento sus instancias, en las que expresarán su objeto y las cláusulas con que se pide la concesion, acompañando el proyecto de las obras que se proponen ejecutar, y el plano general del puerto ó rada donde se indicarán las obras que en ellos existan. Para las obras que hayan de establecerse fuera de los puertos y de la zona inmediata á los mismos en la distancia de un kilómetro á uno y otro lado, constituirán el proyecto la Memoria, planos y presupuesto.

Para las obras de los puertos y las inmediatas hasta un kilómetro, se completará el proyecto con el pliego de condiciones facultativas. En ambos casos los peticionarios remitirán tambien con sus solicitudes el proyecto de tarifas para la explotacion de sus obras como una de las cláusulas de la concesion.

Art. 6.º Cuando las obras á que se refiere el artículo anterior hayan de ser permanentes, su construccion de fábricas y se trate de establecerlas en un puerto donde exista algun proyecto general ó parcial aprobado ó en estudio para aquel puerto, ó al ménos algun anteproyecto, facilitarán los Ingenieros Jefes de las provincias á los peticionarios el plano gene-

ral para que saquen una copia y la unan á sus proyectos, con el fin de que se puedan examinar las solicitudes en su relacion con aquellos proyectos.

(Se continuará)

SUBASTAS.

En 7 de Diciembre.—(Provincia de Albacete).—De los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que á continuacion se expresan:

Carretera de primer orden de Ocaña á Alicante. Presupuesto 6.018 pesetas 87 céntimos.

Idem de segundo orden de Albacete á Jaen. Presupuesto 23.934 pesetas 64 céntimos.

Id. de tercer orden de Almodóvar del Pinar á la estacion de La Roda. Presupuesto 44.983 pesetas 81 céntimos.

Id. de tercer orden de Ballesteros á Villarrobledo. Presupuesto 10.017 pesetas 53 céntimos.

Id. de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla. Presupuesto 5.004 pesetas 5 céntimos.

En 15 de Diciembre.—(Provincia de Almeria).—De los acopios de materiales para conservacion de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, bajo el presupuesto de 3.044 pesetas y 59 céntimos.

En idem id.—Carretera de tercer orden de Ugijar á Adra. Presupuesto 7 953 pesetas y 46 céntimos.

En id. id.—Carretera de segundo orden de Málaga á Almeria. Presupuesto 8.948 pesetas 94 céntimos.

En id. id.—Carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almeria, primera seccion de esta provincia. Presupuesto 4.454 pesetas y 65 céntimos.

En id. id.—Carretera de tercer orden de Baza á Huercal-Overa, bajo el tipo de 4.259 pesetas y 3 céntimos.

En 10 de Noviembre.—(Provincia de Búrgos).—De los acopios de materiales

para conservacion de la carretera de Valladolid á Soria, por sus presupuestos de ejecucion material de 13.358 pesetas 30 céntimos y de contrata de 15.362 pesetas 5 céntimos.

En idem id.—Carretera de Madrid á Francia, trozo 2.º de la seccion 1.ª Presupuesto de contrata 24.700 pesetas 38 céntimos.

En id. id.—Carretera de Búrgos á Peñacastillo. Presupuesto de contrata 5.815 pesetas 32 céntimos.

En id. id.—(Provincia de Badajoz).—De los acopios de conservacion para la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal por Barcarrota y Jerez de los Caballeros, trozos 1 al 6 inclusive, bajo el tipo de 24.286 pesetas 58 céntimos.

En 15 de Diciembre.—(Provincia de Logroño).—De los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan á continuacion:

Carretera de Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.—Trozo primero.—Presupuesto 40 427 pesetas 64 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo segundo.—Presupuesto 44.512 pesetas 8 céntimos.

Idem de Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo.—Trozo primero.—Presupuesto 8.790 pesetas 50 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo segundo.—Presupuesto 9.708 pesetas 30 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo tercero.—Presupuesto 5.156 pesetas 60 céntimos.

En 20 de Diciembre.—(Provincia de Almeria).—De los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Vilches á Almeria, bajo el presupuesto de 56.776 pesetas y 22 céntimos.

En 10 y 11 de Diciembre.—(Provincia de Avila).—Del servicio de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan á continuacion:

Día 10.—Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Desde el kilómetro 405 al 425 inclusive. Presupuesto 9.554 pesetas 44 céntimos.